Declarar la obligación de reintegrar el importe de la prestación percibido indebidamente durante esos días, que asciende a 719,88 euros.

Podrá efectuar la devolución del importe indicado en el Banco Sabadell/Atlántico (antiguo Banco Herrero), oficina principal de Santander, en la cuenta 0081/7140/09/0001151421 "Cuenta de Ingresos del INSS", abierta a nombre de la Tesorería General, en el plazo de treinta días naturales contado a partir del siguiente a la recepción de esta resolución.

Se le advierte que, en caso de no tener conocimiento del ingreso en el plazo señalado, se comunicará esta resolución a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24), que aprueba el Reglamento de recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa, para lo que dispone de un plazo de 30 días contados desde su notificación, según establece el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula, en Santander, 16 de septiembre de 2009.–La directora provincial, Eva Suárez Méndez.

09/14113

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cédula de notificación de resolución de expediente sancionador número 09/26.

En el expediente sancionador nº 09/26 incoado a Dña. Raquel Díaz Cayón (D.N.I. nº 13.784.276 y nº de afiliación 39/531.192/74), ha recaído resolución cuyo contenido es el siguiente:

"Incoado el expediente sancionador número 09/26, en relación con la prestación por maternidad que le fue reconocida el 26/05/09, se han comprobado los siguientes

HECHOS

1. Está afiliada o y en alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, habiendo solicitado el subsidio por maternidad.

2. Con fecha 15/06/2009 se le ha notificado acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 09/26.

3. Con esta fecha se propone la cancelación del expediente por apertura improcedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29).

Por todo ello, esta Dirección Provincial

RESUELVE

Cancelar el expediente sancionador iniciado el 27/05/09 por apertura improcedente.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa, para lo que dispone de un plazo de treinta días contados desde su notificación, según establece el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE del día 11)".

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula, en Santander, 16 de septiembre de 2009.–La directora provincial, Eva Suárez Méndez.

09/14114

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cédula de notificación de resolución de expediente sancionador número 09/17.

En el expediente sancionador nº 09/17 incoado a Dña. Alba Lucía Arias Buitrago (N.I.E. nº X3849662Z y nº de afiliación 39/10.150.124), ha recaído resolución cuyo contenido es el siguiente:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a su nombre, se han comprobado los siguientes

HECHOS

1. Figura de alta en el Régimen General, prestando servicios en la empresa "UNIÓN INTERNACIONAL DE LIMPIEZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (código de cuenta de cotización nº 39/1.041.853/30) desde el 20/04/07, con un contrato indefinido, a tiempo completo.

2. Ha estado percibiendo prestación de Incapacidad Temporal en el expediente de pago directo nº 39/2009/643/52, desde el 10/12/08 hasta el 15/02/09, por un proceso iniciado el 10/12/08. La base reguladora correspondiente a este período fue de 43,20 euros.

3. Inicia otro proceso de IT (incapacidad temporal) el 16/02/09, por el que ha estado percibiendo la prestación correspondiente en el expediente de pago directo nº 39/2009/2595/64, desde el 16/02/09 al 19/02/09 (fecha del alta médica). La base reguladora fue también de 43,20 euros.

4. Se le ha notificado el 26/05/09 el inicio de este expediente sancionador ya que la empresa en la que presta usted servicios ("UNIÓN INTERNACIONAL DE LIMPIEZAS, S.A.") nos ha informado que acudió usted a trabajar los días 18, 19, 22, 23, 26, 29 y 30 de diciembre/08, 2, 5, 7 y 8 de enero/09 y el 16 de febrero/09. Por lo tanto, ha simultaneado usted la percepción del subsidio por incapacidad temporal con el trabajo por cuenta ajena.

5. No ha efectuado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competente este órgano para tramitar el expediente administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. del día 8).

2. La calificación de la infracción queda tipificada en el artículo 25.1 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con el artículo 132.1 b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

3. La sanción aplicable a la infracción cometida se fija en el artículo 47.1.b) del citado Real Decreto, con suspensión del percibo de la prestación durante TRES MESES. Por lo tanto comprende el período desde el 18/12/08 hasta el 17/03/09, abarcando los dos procesos de IT mencionados en los puntos 2 y 3 de los "Hechos". No obstante en el caso actual, al haberse extinguido la prestación el 19/02/09 por alta médica, el período de sanción se aplica hasta esa fecha.

4. En la tramitación de este procedimiento sancionador se han respetado las reglas contenidas en el artículo 52 de este Real Decreto.

Por todo ello, esta Dirección Provincial

RESUELVE

IMPONER la sanción de pérdida del subsidio por Incapacidad Temporal desde el 18/12/08 hasta el 19/02/09.

DECLARAR la obligación de reintegrar el importe de la prestación percibido indebidamente durante esos días, que asciende a 2.073,60 euros.